

2.º Han estado y estan vigentes las penas impuestas á los que fijen pasquines sediciosos ó caricaturas insultantes en los parages públicos.

3.º Serán aprendidos los infractores de las providencias mencionadas, y puestos á disposicion de algun juez para que les aplique las penas merecidas, con arreglo á lo prevenido en los bandos de la materia.

4.º Se encarga muy particularmente á los señores alcaldes, regidores y sus auxiliares, y á todos los agentes de la policia, el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en este bando.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes to- que cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 22 de marzo de 1834.—José María Tornel.—Por ocupacion del secretario, Manuel Cadena, oficial mayor.

El ciudadano José María Tornel, gobernador del Distrito fe- deral.

Declarada vigente la prohibicion del voceo de papeles, se ha discurrido últimamente, como arbitrio seguro para generalizar la lectura de los impresos mas alarmantes y sediciosos, el fijarlos en los parages públicos de esta ciudad. Obligado á evitar cuanto pueda conducir á la alteracion de la paz y del orden público, he tenido á bien dictar las providencias contenidas en los artículos siguientes.

1.º Se prohíbe fijar en los lugares públicos los impresos en que se ventilen materias políticas, religiosas ó eclesiásticas.

2.º Se prohíbe fijar en los lugares públicos impresos en que se ataque la reputacion de autoridades ó personas.

3.º El que fuere aprendido fijando algun impreso de los con- tenidos en los artículos 1.º y 2.º, pagará una multa de diez á cien pesos si tuviere posibles, y siendo incapaz de satisfacerla sufrirá dos meses de trabajos en las obras públicas.

4.º Se encarga muy particularmente á los agentes de la po- licia el cumplimiento de estas disposiciones.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique

abrirse para la comunicacion de esta ciudad con la de Guadalupe de Hidalgo por tiempo que no baje de un mes ni pase de tres. Arti 3.º Las mugeres que quebrantaren esta providencia, se destinarán en los mismos términos al servicio de los hospitales y de las presas de la cár- cel nacional." La prohibicion se renovó bajo estas mismas penas en bando publica do por D. José Ignacio Esteva á 9 de octubre de 1828.

por bando en esta capital y en la comprension del Distrito, fiján- dose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes to- que cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 22 de mayo de 1834.—José María Tornel.—Por ocupacion del secretario, Manuel Cadena, oficial mayor.

NUM. 39.

Sobre que los que tienen fuentes en sus casas las franqueen para surtir al público.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendo llamado la atencion del exmo. ayuntamiento constitucional la repulsa de algunos individuos que tienen fuen- te en sus casas y no permiten hacer uso de ella para abas- tecer al público, debiendo ser preferido como único dueño de las aguas, sobre todo en la actual escasez que se padece, en cabildo extraordinario de hoy, entre otras providencias, se acordó: que por el presente rotulon se prevenga á todos los par- ticulares que tienen fuentes en sus respectivas fincas, las fran- queen á cuantos aguadores y vecinos ocurran á sutirse de un alimento tan de primera necesidad, sin que por ello se les exija directa ó indirectamente pension alguna: apercibidos los contraventores de que se les cortará el agua inmediatamen- te, y que todos los que supieren que los sobrestantes ó cañe- ros demandan gage ó gratificacion á los que con merced ó sin ella tengan fuentes para proveerlas de agua, dejando con este motivo á otros agraciados sin la que les corresponde, den aviso inmediatamente á cualesquiera de los señores alcaldes ó regidores, para que apliquen el remedio oportuno, por no deberse tolerar un abuso de tanta trascendencia.

Secretaría del exmo ayuntamiento de Méjico, 15 de abril de 1833.—Lic. José María Guridi y Alcocer, secretario.

Sobre compostura de cañerías.

AVISO AL PUBLICO.

Por acuerdo del exmo. ayuntamiento de esta capital se noticia á quienes disfrutan merced de agua para sus fincas, sea en propiedad ó en arrendamiento, que si dentro de dos

meses contados desde la fecha no reponen todas aquellas cañerías de su pertenencia, que á juicio de la comision del ramo necesiten repararse, se les cortará el uso de ellas, para que no causen los daños que por sus filtraciones y roturas se experimentan en las calles.

Secretaría del exmo. ayuntamiento de Méjico, mayo 30 de 1832.—Lic. José María Guridi y Alcocer, secretario.

NUM. 40.

Acerca de vinaterías y pulquerías.

El ciudadano José María Tornel, gobernador del Distrito federal.

Siendo un deber de los funcionarios en un pais libre sacrificar sus opiniones en obsequio del bien público; y penetrado de que á pesar de mis deseos no sería fácil resarcir de pronto á los tratantes en el ramo del pulque de los daños que resultarían á algunos de ellos por el cumplimiento de lo prevenido en bando de 8 del corriente, he querido dar á los mejicanos una prueba mas de que en ninguna de mis providencias obro por otro estímulo que por el noble de procurar su honor y su dicha. Con este fin, y sin perder de vista lo que se debe á la moral pública, he tenido á bien mandar que se observe lo prevenido en los artículos siguientes.

1.º Se deroga el bando de 8 del corriente sin anularse por esto las leyes de policía relativas á ebrios y á los lugares en que se expendan licores embriagantes.

2.º Los dueños de vinaterías, pulquerías y casillas en que se expendan licores embriagantes, pasarán noticia dentro de ocho dias á este gobierno de los lugares en que esten establecidas, para que pueda vigilarse por la conservacion del orden, y por el mismo principio avisarán cuando establezcan alguna de nuevo.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 18 de diciembre de 1833.

José María Tornel.—Joaquin Ramirez de España, secretario.

Por acuerdo del exmo. ayuntamiento de esta capital, se ha acordado que se continúe en el uso de las cañerías de su pertenencia, que á juicio de la comision del ramo necesiten repararse, se les cortará el uso de ellas, para que no causen los daños que por sus filtraciones y roturas se experimentan en las calles.

NUM. 41.

Sobre blanqueo de casas.

El ciudadano José Maria Tornel, gobernador del Distrito federal.

Fenecidos con mucho exceso los términos señalados para proceder al blanqueo ó pintura de las casas, iglesias, conventos, cuarteles y toda clase de edificios públicos y de particulares de esta ciudad, y no siendo justo que sean exceptuados de las obligaciones impuestas por los bandos de 21 de marzo y 15 de mayo del presente año, los que se han manifestado indiferentes al aseo y limpieza de esta bella capital, he tenido á bien mandar que se observe lo contenido en los artículos siguientes.

1.º Se señala por último término para blanquear ó pintar las casas, iglesias, conventos, cuarteles y toda clase de edificios públicos ó de particulares que se encuentren sucios ó maltratados, incluyéndose lo interior de los portales, todo el mes de enero inmediato.

2.º Pasado este término quedarán los infractores sometidos á las penas impuestas en el bando de 21 de marzo del año que acaba, sin perjuicio de que se lleve al cabo el blanqueo ó pintura del edificio que lo necesite.

Se encarga á todos los alcaldes, regidores y demas agentes de la policía que cuiden del mas exacto cumplimiento de lo prevenido en este bando.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en la comprension del Distrito, fijándose en los parages acostumbrados, y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia. Dado en Méjico á 28 de diciembre de 1833.

José María Tornel.—Joaquin Ramirez de España, secretario.

NUM. 42.

Sobre Propios y arbitrios.

D. José de Galvez, del consejo de cámara de S. M. en el real y supremo de las Indias: teniente de ejército de América y visitador general de todos los tribunales de justicia, ca-